

no haüendo persona qui defendiese todo lo q. pudiese Causa a  
 gun dextramento ala Causa publica por lo que no vultica man  
 dasemos despachar asuparte N. R. P. para que en lo Camf  
 dos y Ayuntamiento que se celebrasedes procediesedes en todo confor  
 me adido: oriendo asuparte y demas Pasuadases General<sup>es</sup>  
 que en adelante fuesen sus proposiciones y Defensas que huiere  
 en ombeneficio el Comun de esta Villa sin examinar ni acor  
 dar Cosa alguna hasta que se oubiesen oidos todas las proposi  
 ones y Contradicciones e suparte en el Caso quitubiese  
 por Combamente hazelas sin impedirse Comproexeto algu  
 no que expusiese lo Comarente en favor de la Causa  
 publica dandole todos los Testim. q. pidiese para hazer sus  
 Reueros y Juos Loqual Voto por lo oho nro Prudente  
 y Oidores por Auto q. proberieron fue acordado dar estanna  
 Carta para vos por la qual os mandamos que siendo con ella  
 requerido por parte de oho nro Jndico qual de esta Villa  
 en lo Camfdo admittau y oigau las rrazones y Contradicio  
 nes que hiziere oho nro Jndico y los que en adelante lo fue  
 ren en las Causas pertenecientes al Comun obrando confor  
 me adido: sin dar lugar a que se rrazonase y para ynter  
 ialos le mandamos dar los Testim. que necesitasen, y no a que  
 lo Contrario pena de la nra Merced. y de diez mil mrs. para nro  
 Camara Vaso la qual mandamos a qualquiera Cab. la  
 notifique y se elee de Testim. Dada en Granada a once  
 de Febrero de mil e seiscientos e setenta y tres = D. Jn. de  
 Joseph Taebino = O. Conde de Balarote = D. Miguel Arredon.  
 do Caemna = Chant. ma. = D. Jn. Juachin Fucierrez = Felis =  
 Refuizada = D. Alejandro Pedro de Martos = Tome Tazon = D. Manuel  
 Gomez de la Chica = D. Juan Carlos Aguilan = Aragon = Cab.  
 de Samara = Reyno de la Riza = Caxima por sumandado

Cumplim to con acuerdo de su Prudente y Oidores  
 en la Villa de Caxauaca en veinte de Febrero

